



<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
29 NOV 2023	
Recibido.....	15:20.....Hs.
Exp. N°.....	52648.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1.** Modifícanse los artículos 4 inciso b) y 20 de la Ley N° 13220 -Ley de Terapia Ocupacional-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"b) los Terapeutas Ocupacionales egresados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; y los Terapeutas Ocupacionales en Salud Mental egresados del Instituto Superior Particular Autorizado N° 43 del Paraná que soliciten su matriculación dentro del plazo establecido en la ley que dispone su incorporación;"

"ARTÍCULO 20.- Requisitos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

a) cumplimentar la inscripción en el registro especial que a tal efecto llevará el Colegio;

b) acreditar identidad personal;

c) presentar título de Terapeuta Ocupacional según se establece en el artículo 4 incisos a), b) y c).

En caso de que el diploma definitivo que avala el título profesional se encuentre en trámite al momento de solicitar matrícula, se deberá presentar certificado de título en trámite expedido por el establecimiento universitario que corresponda. La matrícula será extendida con carácter provisorio y por el plazo de noventa (90) días, a cuyo término debe presentarse el título definitivo o, en su defecto, solicitar una prórroga por escrito;

d) constituir domicilio legal en la Provincia;

e) presentar certificado de buena conducta;

f) abonar la tasa de matriculación;

g) manifestar por declaración jurada no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades vigentes; y

h) prestar juramento."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**ARTÍCULO 2. Matriculación excepcional.** Pueden inscribirse en el registro de la matrícula del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Santa Fe, creado por Ley N° 13.220, por única vez y con carácter excepcional, los Terapistas o Terapeutas Ocupacionales en Salud Mental egresados de la Universidad Nacional de Rosario o del Instituto Superior Particular Autorizado N° 43 del Paraná que lo soliciten dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2023**

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES~~



~~Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES~~